



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01885-2024	
Descripción	Modificación Reglamento Judicial. Concursos internos de ascenso.
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 23/2024
Organismo	GERENCIA AREA DE GESTION HUMANA - VIEDMA
Firmantes	BAROTTO, SERGIO MARIO APCARIAN, RICARDO ALFREDO CECI, SERGIO GUSTAVO CRESPO, JORGE OSCAR CRIADO, MARIA CECILIA PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (13/11/2024 07:56:31)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
ACORDADA**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Procurador General, y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Judicial en sus artículos 9° a 18° regula lo referido a la carrera judicial y ascensos para Empleados de los Escalafones A y B de los Grupos I, II y III, pertenecientes a la planta permanente del Poder Judicial.

Que en el marco del Plan Estratégico Consensuado de este Poder Judicial, el Área de Gestión Humana y la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público, conjuntamente con la Dirección de Planificación Estratégica, abordaron la tarea del rediseño de la carrera judicial y del régimen de ascensos.

Que la propuesta de reforma alcanza a los Grupos I, II y III de los Escalafones A y B y comprende el esquema de concursos cerrados y abiertos, la reglamentación de las presentaciones, tratamiento de los recursos y una distinta valoración en el esquema de notas a asignar por cada ítem que se evalúa, como así también la competencia y conformación de las mesas examinadoras.

Que asimismo la mencionada modificación comprende la propuesta realizada por el SI.TRA.JUR., de un esquema de ascensos por concursos quinquenales para los cargos de los Grupos I y II, previendo, además, un mecanismo transitorio para aquellos agentes



con una antigüedad en la categoría de más de 10 años.

Que las indicadas propuestas fueron sometida por imperio de las Leyes 5009 y 5731, en lo concerniente, al ámbito de la Comisión Paritaria Judicial, siendo aprobadas en dicha instancia todo lo referido a los Grupos I y II.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y k) de la Ley 5731 y artículo 11 incisos a) y g) de la Ley K 4199 Orgánica del Ministerio Público,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Modificar los artículos 9° a 16° del Reglamento Judicial, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9: *La carrera judicial confiere el derecho a concursar para acceder progresivamente a las distintas categorías que establece el escalafón correspondiente al fuero o área/organismo.*

Los ascensos se efectuarán siguiendo los sucesivos grados de la escala jerárquica de acuerdo con los cargos y categorías previstos en la ley de presupuesto. No podrá pasarse por alto ninguna categoría.

Para el Grupo I y Grupo II. El o la agente ingresa en la categoría remunerativa de Escribiente, con posibilidad de ascenso hasta la categoría Oficial Mayor. Quienes hayan acreditado cinco (5) años de antigüedad en su categoría, contados desde la fecha de ingreso o del último ascenso según corresponda, pueden participar de los concursos de ascensos a la categoría subsiguiente que convoque el Superior Tribunal de Justicia. Tendrán derecho al ascenso los y las agentes que alcancen los niveles mínimos exigidos para aprobar los exámenes correspondientes para cada grupo y a partir de la fecha que



se establezca en el acto administrativo pertinente.

Para el Grupo III. Los ascensos se practicarán conforme lo previsto en el art. 10 del presente de acuerdo a las vacantes que se produzcan. No podrá pasarse por alto ninguna categoría, salvo que en la inmediata inferior al cargo concursado nadie hubiere logrado el puntaje mínimo requerido, no existieren postulantes o si se hubiere llamado a concurso interno abierto.

Las etapas evaluativas y recursivas serán comunes para ambos tipos de concursos de ascensos.

En ambos casos no podrán ejercer el derecho a concursar aquellos o aquellas agentes a los que se le hayan aplicado sanciones graves (multa o suspensión) dentro de los dos (2) años anteriores al llamado a concurso en el cual pretendan participar.

Artículo 10: *Para ascender dentro de la carrera judicial en los escalafones A y B el o la agente deberá rendir examen y aprobar el concurso respectivo para lo cual deberá obtener un puntaje mínimo de 50 puntos en el Grupo I, de 60 puntos en el Grupo II y de 75 puntos en el Grupo III.*

Los concursos internos serán llamados por fueros en el caso del Escalafón A y por áreas/organismos, en el caso del Escalafón B, cualquiera sea su categoría, con el consiguiente orden de mérito por fuero o área/organismo.

Los concursos para ascensos para el Grupo III podrán ser:

Interno Cerrado: *En el que solo podrá concursar el personal del fuero o área/organismo y localidad asiento de la vacante.*

El criterio a seguir al efecto de la confección de los órdenes de mérito de los concursos internos cerrados, será el siguiente: en primer lugar, el personal del fuero o área/organismo con la categoría inmediata inferior; en segundo y último lugar el personal del fuero o área/organismo de las restantes categorías.



Interno Abierto: *Al que se llamará cuando se haya declarado desierto o fracasado un concurso interno cerrado, o en forma conjunta para la eventualidad de tal declaración, independiente del fuero o área/organismo y localidad.*

El criterio a seguir al efecto de la confección de los órdenes de mérito de los concursos internos abiertos, será el siguiente: en primer lugar, el personal de la misma localidad donde se lleva a cabo la convocatoria; en segundo lugar, el personal del fuero o área/organismo de otras localidades de la circunscripción; en tercer lugar el resto del personal de otras localidades de la circunscripción, en cuarto lugar, el personal del fuero o área/organismo de las localidades de otras circunscripciones; y en quinto lugar el resto del personal de otras localidades de las otras circunscripciones.

A los efectos de la aplicación de los criterios establecidos precedentemente se considerarán los datos de revista y del legajo de los y las postulantes al momento del llamado al concurso.

En todos los casos de categorías del Grupo III, ganada en una localidad una categoría, la persona deberá permanecer como mínimo cinco años en dicho lugar. En caso de accederse a un pedido de traslado volverá a la categoría anterior, en tanto y en cuanto no se dé el supuesto previsto en el art. 116 inc. a)-permuta.

Artículo 11: *A los efectos de los concursos previstos en el art. 10 los y las postulantes rendirán un examen teórico-práctico, escrito y/u oral, y se evaluará la ortografía, según los tópicos y materias contenidas en el temario de examen; además serán calificados los datos del legajo y las capacitaciones/cursos presentados a la fecha del llamado a concurso.*

Artículo 12: *La calificación final estará compuesta por las notas obtenidas en: examen de oposición, datos del legajo y capacitación, de*



acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:

PLANILLA DE CALIFICACIÓN DEL AGENTE

I.- EXAMENES DE OPOSICIÓN 70 **I.1.** Ortografía 5

I.2. Calificación obtenida en el examen teórico-práctico 65

II. DATOS DEL LEGAJO 22

II.1 Asistencia y cumplimiento horario 4

II.2 Sanciones 5

II.3 Antigüedad en el Poder Judicial 7

II.4 Antigüedad en la Categoría 6

III. CAPACITACIONES Y CURSOS 8

Total General 100

INSTRUCCIONES PARA LA CALIFICACIÓN

I - A calificar por el Tribunal Examinador de acuerdo a las siguientes pautas:

I.1 - Ortografía perfecta: 3 puntos. Se descontará 0,20 puntos por cada error. Más de 15 errores: 0.

I.2- Examen Teórico/Práctico: calificación máxima 65 puntos. De los cuales 55 puntos corresponderán a la evaluación sobre la materia específica del fuero o área/organismo; y los 10 puntos restantes a la evaluación sobre la organización judicial (Constitución Provincial, Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, Reglamento Judicial y Perspectiva de Género, entre otros).

II- A calificar por la Gerencia de Gestión Humana de acuerdo a las siguientes pautas:



II.1 - Sin ausencias injustificadas y/o llegadas tarde injustificadas: 4 puntos. Se descontará 0,50 puntos por cada falta injustificada y se descontará 0,20 puntos por cada llegada tarde injustificada.

Se computarán hasta un año anterior a la fecha del llamado a concurso.

II.2 - Sin sanciones: 5 puntos, cada prevención restará 1 punto, los apercibimientos restarán 2 puntos y las suspensiones restarán 5 puntos.

Se computarán hasta cinco (5) años anteriores a la fecha del llamado a concurso, de acuerdo al Registro establecido en el Art. 33 del presente.

II.3 - Suma 0,50 puntos por año de antigüedad en el Poder Judicial, hasta un máximo de 14 años (7 puntos). Dicha antigüedad se computará a la fecha del llamado a concurso tomando en cuenta la de su ingreso aún como personal temporario.

II.4 - Suma 0,50 puntos por año de antigüedad en la categoría que revista, hasta un máximo de 12 años (6 puntos). Se computará a la fecha del llamado a concurso y respecto de la última promoción ganada.

III - A calificar por la Escuela de Capacitación Judicial.

En el caso de empate entre dos o más agentes luego de la calificación final y a los fines del desempate, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: 1º) Nota de Oposición (I), 2º) Calificación nota de Examen teórico-práctico (I.2); 3º) Datos totales del Legajo (II), 4º) Antigüedad en la Categoría (II.4); 5º) Antigüedad en el Poder Judicial (II.3); 6º) Nota de capacitaciones y cursos (III); 7º) Fecha de Ingreso al Poder Judicial.

Artículo 13: Para la conformación de la nota final, el Tribunal



Examinador y la Escuela de Capacitación Judicial deberán remitir al Área de Gestión Humana las calificaciones de los ítems de los apartados I y III respectivamente, del artículo anterior.

Artículo 14. De las notificaciones y presentaciones.

14.1 - Los y las agentes se notificarán de los llamados a concurso, habilitación y aceptación de inscripción, fechas de exámenes, integración de mesas examinadoras, calificaciones, conformaciones de órdenes de méritos provisorios, promociones, y/o cualquier otra información vinculada al concurso del cual se trate, mediante la publicación en los medios tecnológicos que disponga el STJ para cada concurso.

14.2.- Todas las notificaciones personales referidas al trámite del concurso, serán cursadas, indefectiblemente, al domicilio electrónico particular constituido por el o la postulante al momento de su inscripción u otro medio tecnológico que disponga el STJ y se tendrá por notificado al destinatario o a la destinataria, de manera fehaciente, al día siguiente de la fecha del envío.

No será válido el domicilio electrónico que el o la postulante constituya en las casillas oficiales provistas por el Poder Judicial para el desempeño de sus tareas o funciones.

14.3.- Dentro del término de TRES (3) días hábiles de efectuada la publicación, el interesado o la interesada podrá formular observaciones, solicitar las aclaraciones que estime pertinentes e interponer impugnaciones expresando sus motivos en base a errores, arbitrariedad o ilegitimidad manifiestas. Las impugnaciones podrán ser contra la inhabilitación para participar del concurso o rechazo de su inscripción, la integración de los tribunales examinadores, las calificaciones de exámenes, datos del legajo o antecedentes



curriculares según corresponda, incluidas las capacitaciones, y la conformación de los órdenes de mérito provisorios.

Las presentaciones deberán dirigirse al Área de Gestión Humana a través de los medios tecnológicos que disponga el STJ para cada concurso.

14.4.- En cuanto a las calificaciones obtenidas en los exámenes de oposición (ortografía y teórico/práctico), los y las postulantes podrán solicitar copia solo de su propio examen dentro del término de DOS (2) días hábiles de publicadas las notas respectivas mediante los medios tecnológicos que disponga el STJ para cada concurso.

Las copias solicitadas serán remitidas al domicilio electrónico constituido por el o la postulante al momento de inscribirse al concurso del cual se trate u otro medio tecnológico que disponga el STJ.

Al día siguiente de producida la notificación fehaciente de la entrega de las copias de los exámenes de oposición, comenzará a correr el plazo de TRES (3) días hábiles previsto en el artículo 14.3 del presente a fin de impugnar las calificaciones obtenidas en los exámenes de oposición, si el o la postulante lo estima pertinente.

14.5.- Las presentaciones tendientes a formular observaciones, solicitar aclaraciones, efectuar impugnaciones e interponer el recurso del artículo 14.7 del presente deberán cumplir con las siguientes formalidades mínimas, según corresponda de acuerdo a la finalidad de la presentación:

a) Nombre, apellido y documento de identidad del o de la postulante,

b) Identificación de la mesa, examen, acto o publicación que motiva la presentación, y

c) La petición debe estar claramente formulada y fundamentada



en argumentos sólidos, expresada de manera concisa y precisa.

14.6.- Las presentaciones serán remitidas al órgano competente para su tratamiento, el cual deberá expedirse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recepcionadas las actuaciones. Lo resuelto debe ser notificado al interesado o a la interesada al domicilio electrónico constituido al momento de la inscripción al concurso, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

14.7.- Recurso jerárquico: Ante el rechazo de la impugnación presentada en el marco del punto 14.3 precedente, el o la postulante podrá interponer únicamente recurso jerárquico ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de cinco (5) cinco días hábiles de notificado el rechazo.

Dicho recurso deberá presentarse debidamente fundado ante el Área de Gestión Humana a través de los medios tecnológicos que disponga el STJ para cada concurso, quién dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles lo elevará, junto con los antecedentes correspondientes, a la Secretaría N° 5 de Gestión y Acceso a Justicia para su sustanciación y deberá resolverse en el plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Con la resolución de este recurso o su denegación por silencio queda agotada la instancia administrativa.

Los recursos que no cumplan con las formalidades exigidas en el artículo 14.5 serán declarados inadmisibles por defectos de forma por la autoridad llamada a resolver.

14.8.- Todos los plazos comenzarán a correr al día siguiente a la fecha de publicación o de notificación mediante las modalidades establecidas por el STJ para cada concurso.



14.9.- A todo efecto las impugnaciones y recursos no suspenderán la sustanciación del concurso.

14.10.- Para todo cuanto no este expresamente previsto en el presente artículo 14 se aplicará en subsidio la Ley A 2938 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15: *Las calificaciones finales y los órdenes de mérito resultantes tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años, prorrogable por razones de servicio por un (1) año más. Durante su plazo de vigencia podrán ser utilizados para discernir las promociones por cargos eventuales y corrimientos generados que se consideren necesarios cubrir.*

Para la cobertura de cargos eventuales y por corrimientos generados que se consideren necesarios cubrir, para los cuales no exista orden de mérito, los mismos deberán confeccionarse en base a las calificaciones vigentes y a la situación de revista de cada postulante al momento del llamado a concurso pertinente, conforme los criterios establecidos en el artículo 10 del presente.

Artículo 16: *El orden de mérito que surja de un concurso, a los fines de la aplicación del artículo precedente, deberá encontrarse firme.”*

Artículo 2°.- *Modificar el artículo 18° del Reglamento Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 18. De la Mesa Examinadora.

Para los concursos de ascensos en los escalafones A y B, Grupos I a III, se establecerá un Tribunal Examinador para el fuero o área/organismo correspondiente, conformada por Magistrados y Funcionarios Judiciales o de Ley.



Los Tribunales Examinadores serán convocados para conformar mesas de exámenes y tendrán a su cargo: 1) la elaboración de los temarios de Examen de Oposición, 2) la determinación del material de estudio, 3) el diseño de los Exámenes Teórico/Prácticos, 4) el sustanciar las evaluaciones, 5) la corrección y calificación de los exámenes y, 6) resolver las impugnaciones que presenten los y las concursantes.

Podrá participar de las mesas de examen como veedor o veedora un o una (1) representante del Sindicato de Trabajadores Judiciales.

La Escuela de Capacitación Judicial establecerá cada dos años un o una Referente por Fuero o Área/Organismo, de entre los Magistrados y Funcionarios que se desempeñen en cada lugar y que, preferentemente, sean docentes universitarios y/o cuenten con formación académica/pedagógica. Serán quienes propondrán a los y las Magistrados/as y Funcionarios/as para la constitución de las mesas de examen, con la conformidad del Juez o Jueza Delegado/a del STJ de la Circunscripción Judicial, o Procurador/a General o Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Los y las Referentes tendrán las siguientes funciones:

- i. Formar parte de los tribunales examinadores,*
- ii. Representar a la mesa examinadora y constituir el nexo entre esta y el AGH, informando cualquier irregularidad.*
- iii. Guiar y supervisar el desempeño de las Mesas Examinadoras en lo respectivo a conformación y actualización de temarios, diseño de exámenes y criterios de evaluación.*
- iv. Verificar el correcto actuar de las Mesas Examinadoras en lo respectivo a aplicar las pautas de trabajo determinadas por el Área de Gestión Humana y la correcta determinación de calificaciones.*



- v. *Coordinar las actividades de la Mesa Examinadora, fijando el respectivo calendario de trabajo, ello a los efectos de velar por el cumplimiento de plazos y condiciones establecidas tanto en el Reglamento Judicial como en las bases y condiciones específicas de cada concurso.*
- vi. *Intervenir en el adecuado y oportuno tratamiento de impugnaciones. Para la aplicación de este punto podrá implementar los controles que considere necesario.*
- vii. *Proponer al Área de Gestión Humana las modalidades y medios de exámenes de acuerdo a las características del fuero o área/organismo, cargos concursados, cantidad de postulantes y medios tecnológicos a utilizar e infraestructura disponible.*

A los y las referentes se les otorgará anualmente un certificado por parte de la Escuela de Capacitación Judicial o del Área de Gestión Humana como muestra de reconocimiento institucional por su destacada labor.”

Artículo 3°.- Establecer que quienes a la fecha de entrada en vigencia de la modificación aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente, registren diez (10) o más años de antigüedad en la misma categoría, pueden participar de un nuevo concurso a convocarse dentro de los 3 (tres) años siguientes al primero realizado conforme la nueva modalidad. Posteriormente quedan sujetos al mecanismo general de plazo quinquenal.

Artículo 4°.- Establecer que la presente entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica



efectuar el texto ordenado del Reglamento Judicial en orden a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.